

## PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de y rendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.  
Particulares y colectividades ... 160,00 " "  
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "  
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>			
<b>Ministerio de la Gobernación</b>			
Orden de 29 de noviembre de 1951, por la que se dan normas para la aplicación del artículo 43 del Decreto de 9 de octubre de 1951 sobre elecciones municipales .....	850	Instituto Nacional de Previsión.....	851
<b>Administración Central</b>			
<b>Ministerio de la Gobernación</b>			
Circular a los Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en las plazas de Soberanía, aclarando extremos relativos a los bienes municipales.....	850	Jefatura de Obras Públicas.....	851
<b>Anuncios Oficiales</b>			
Distrito Minero de Santander.....	851	Delegación de Industria de Santander.....	852
		Mancomunidad Sanitaria Provincial.....	853
		<b>Administración Económica</b>	
		Administración de Rentas Públicas.....	853
		<b>Anuncios de Subastas</b>	
		Grupo de Puertos de Santander.....	854
		Ayuntamiento de Villacarriedo .....	854
		Ayuntamiento de Valdeolea.....	854
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales .....	854
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Santander y Valderredible..	856

**"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"****MINISTERIO DE LA GOBERNACION****ORDEN**

Excelentísimos señores: El artículo 43 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 de octubre de 1951, por el que se dictan normas para la celebración de elecciones municipales, establece que el Presidente de la Junta convocará a los Concejales de representación de los grupos familiar y sindical para que el domingo siguiente al en que haya tenido lugar la designación de los últimos, concurren a las diez de la mañana, a la sesión pública en que han de elegir los Concejales representantes de las Entidades económicas, culturales y profesionales.

Tanto en este precepto como en el artículo 38 del propio Decreto, en relación con el artículo 92 de la Ley de Régimen Local vigente, se establece claramente el criterio de quiénes han de considerarse como electores, que serán conjuntamente los Concejales que integran los dos primeros tercios de representación familiar y sindical; y con el fin de evitar dudas interpretativas, al amparo de la facultad que concede a este Ministerio el artículo 53 del citado Decreto de 9 de octubre de 1951 para dictar las pertinentes disposiciones complementarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El Presidente de la Junta Municipal del Censo convocará para el próximo domingo día 9 de diciembre a la sesión pública en que han de ser elegidos los Concejales representantes de las Entidades económicas, culturales y profesionales, a los siguientes Concejales que han de tomar parte en la elección:

a) A los proclamados por los dos tercios de representación familiar y sindical que hayan sido elegidos en las elecciones celebradas los días 25 de noviembre y 2 de diciembre del presente año.

b) A los Concejales ejercientes de los grupos de representación familiar y sindical a quienes no haya correspondido cesar como consecuencia de la actual renovación trienal.

Los dos grupos de Concejales expresados habrán de elegir la mitad renovable del tercer tercio de representación de las Entidades económicas, culturales y profesionales entre los candidatos que figuren en la lista propuesta por el Gobernador civil de la provincia, comprensiva de un número triple, al menos, de los que hayan de elegirse.

Segundo. No tendrán la condición de electores en la votación del tercer tercio de Concejales representantes de las Entidades económicas, culturales y profesionales:

a) Los Concejales de los tercios representativos de los grupos familiar y sindical a quienes haya correspondido cesar en la actual renovación trienal.

b) Los Concejales del tercio representativo de las Entidades económicas, culturales y profesionales.

Tercero. Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos no tendrán la condición de electores, salvo que en ellos se reúnan conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Formar parte de la Corporación como miembro electivo por haber sido elegido Concejal por alguno de los grupos de representación familiar o sindical en las elecciones verificadas en 1948.

b) No afectarle como Concejal la renovación trienal a que se contraen las presentes elecciones.

Cuando ostenten la condición de Concejal perteneciente al tercer tercio, no tendrán derecho a figurar como electores, y en todo caso la concurrencia del Alcalde, cuando proceda,

a la votación no será en otro concepto que en el de Concejal que sirva de base a su condición de elector.

Cuarto. En la elección se observará especialmente lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 del Decreto de 9 de octubre de 1951 por el que se dictaron las normas generales para regir en las presentes elecciones municipales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1951.—Pérez González.

Excelentísimos señores Presidente de la Junta Central del Censo y Gobernadores civiles de todas las provincias. (Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 30 de noviembre de 1951).

—o—

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Dirección General de Administración Local****CIRCULAR**

Excelentísimo señor: Ante las reiteradas consultas que se vienen formulando a esta Dirección General sobre el trámite que debe seguirse para la enajenación, gravamen, permuta o cesión de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de las entidades municipales, este Centro Directivo ha juzgado necesario aclarar algunos extremos relacionados con la materia de que se trata, a fin de que cualquier modificación de la propiedad municipal que se efectúe por los Ayuntamientos sea llevada a cabo con todas las garantías precisas para la seguridad y conservación de dicho patrimonio.

En consecuencia, es conveniente recordar a las Corporaciones locales que la enajenación, gravamen o permuta de bienes municipales ha de efectuarse solicitando autorización del Ministerio de la Gobernación, cuando el valor de los bienes exceda del veinticinco por ciento de su presupuesto anual. A la solicitud de autorización deberá acompañarse, una vez aprobada la certificación de la enajenación, el acuerdo fué adoptado en sesión con los requisitos exigidos por el artículo 303 de la Ley de Régimen Local vigente. De la misma forma deberá tenerse en cuenta que el acuerdo ha de adoptarse por el Ayuntamiento Pleno, por estar atribuido a su competencia (apartado c) del artículo 121 de la Ley).

También se acompañará certificación del importe total del presupuesto anual de la Corporación, así como del valor pericial de los bienes, correspondiente al momento en que el acuerdo se adopte, y el asignado en el inventario. Y en todo caso, se justificará que se trata de bienes de Propios, mediante certificado resultante de tal inventario, que estará completado con la última rectificación anual que comprenda la fecha en que la enajenación se haya acordado. De igual manera, habrá de hacerse constar en debida forma cuáles son las causas y la necesidad de la enajenación que se proponga.

En el caso del párrafo último del apartado primero del artículo 189 de la Ley de Régimen Local, deberá justificarse el carácter y naturaleza jurídica de los bienes cuya enajenación se pretenda, el importe del presupuesto anual de la Corporación y el valor pericial de aquellos bienes, mediante las oportunas certificaciones.

Cuando se trate de permuta, se integrará el expediente con los datos anteriormente expresados y las diligencias de notificación a las partes del valor

que se ha señalado a los bienes de una y otra, debiendo figurar la exacta conformidad de las mismas con los valores asignados, así como el compromiso de abonar la deudora a la acreedora la diferencia que resultase, si la hubiere, y expresándose, al propio tiempo, la libertad de cargas de las fincas que ofrezcan los particulares para la citada permuta.

Si el acuerdo se refiere a cesiones gratuitas, deberá solicitarse autorización ministerial, cualquiera que sea el valor de los bienes. La excepción establecida en el párrafo tercero del artículo 89 de la Ley comprenderá a aquellas que, por precepto legal, concretamente mencionare del acto exceptuado.

Si se trata de parcelas sobrantes de la vía pública o de las comprendidas en la Ley de 17 de junio de 1874 e Instrucción de 20 de marzo de 1865, se unirá el expediente elevado a este Ministerio:

a) Certificación acreditativa de que las mismas son técnicamente inedificables, atendiendo los planos de urbanización, bien generales o parciales, vigentes en cada Ayuntamiento, o, en su caso, tratarse de terrenos procedentes de caminos o carreteras abandonados y no necesarios para las expresadas vías abiertas a la circulación.

b) Copia autorizada del título de propiedad en que base la colindancia el interesado; y

c) Dimensiones de los solares colindantes.

A fin de evitar la posibilidad de que se solicite la enajenación de bienes comunales al amparo de preceptos que solamente son aplicables a los de Propios, se recuerda muy especialmente que aqué-

llos, así como los de dominio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, por expresa disposición del artículo 188 de la Ley de Régimen Local, y, por tanto, sin perjuicio de no dar trámite a la solicitud, es necesario hacer constar que cualquier falsedad o tergiversación con respecto al carácter y naturaleza jurídica de los que se pretenda enajenar es delictiva.

No obstante, las Corporaciones pueden hacer uso del derecho que les concede el artículo 194 de la propia Ley cuando proceda su aplicación.

Espera esta Dirección General que los Ayuntamientos velarán con el mayor celo por el cumplimiento de la presente Circular, que tiende, tanto a facilitar la incoación de expedientes en materia de enajenación, gravamen, permuta o cesión de bienes municipales, como a garantizar la conservación del patrimonio de los pueblos.

De la presente Circular dará V. E. el oportuno traslado a los Ayuntamientos de esa provincia y ordenará su inserción en el "Boletín Oficial" para general conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1951.—El Director general de Administración Local, José García Hernández.

Excelentísimos señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en las plazas de Soberanía. 1456

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 17 de septiembre de 1951.)

## ANUNCIOS OFICIALES

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Por don Antonio Noriega Díaz, mayor de edad, industrial, con domicilio en La Veguilla, término de Reocín, se solicita el establecimiento de un polvorín superficial, depósito regional, de capacidad para 5.000 kilos de dinamita o explosivo similar, 25.000 detonadores y 20.000 metros de mecha, en el barrio de La Veguilla, paraje "Peña Mayor", término municipal de Reocín, en terreno de su propiedad y para necesidades de sus explotaciones en la cantera del mismo nombre y venta al público.

Lo que se hace público para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones en esta Jefatura de Minas, en el plazo de veinte días.

Santander, 17 de noviembre de 1951.—El ingeniero jefe, José Luna.

Derechos de inserción: 93 pts

### INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

#### Convocatoria de concurso de premios para 1952

De acuerdo con lo dispuesto por el

artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de diciembre de 1950, se procede a convocar el Concurso para la concesión de los premios a la natalidad correspondientes al año 1952, que se otorgarán por el Ministerio de Trabajo, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los premios establecidos son:

a) Uno nacional de 50.000 pesetas para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido al 1.º de enero próximo.

b) Uno nacional de 50.000 pesetas para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos el 1.º de enero de 1952.

c) Cincuenta premios de 15.000 pesetas, que se otorgarán uno en cada provincia, al matrimonio español, con domicilio en ella, que haya tenido mayor número de hijos al 1.º de enero próximo.

d) Cincuenta premios de 15.000 pesetas cada uno, que se concederán, también por provincias, al matrimonio español que tenga en 1.º de enero de 1952 el mayor número de hijos vivos.

2.ª Podrán solicitar estos premios todos los matrimonios españoles.

3.ª Será requisito indispensable para obtener los premios por concepto de mayor número de hijos vivos, haber tenido uno en el presente año.

4.ª Las solicitudes se extenderán en el modelo al efecto confeccionado por la Dirección de Subsidios y Seguros Unificados, que se facilitará en las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión y en sus Agencias, y deberán ser firmadas por el padre o, en su defecto, por la madre.

5.ª Las instancias se presentarán o remitirán a la Delegación provincial o Agencia del Instituto Nacional de Previsión, a cuyo territorio corresponda el lugar de residencia habitual del solicitante, hasta el 10 de enero próximo, a las 13 horas.

La concesión de los premios se llevará a efecto por la Dirección General de Previsión, y su entrega a los adjudicatarios tendrá lugar el día 19 de marzo de 1952.

Santander, 2 de noviembre de 1951. El director provincial, Pedro de Saracho.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

#### Concesiones - Puertos

Don Santiago Lavín Cobo solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, la concesión necesaria para saneamiento de una marisma, en el lugar deno-

minado "Llagos", del término municipal de Escalante.

La parcela que se solicita se halla situada en término de Escalante, partido judicial de Santoña, y en la ribera Oeste de la ría por la que desemboca el río Asón en el mar, o sea, en las márgenes finales del fondo de la lengua marismosa que se adentra desde la ría de Santoña hacia los pueblos de Escalante y Gama, al Sur de Montehano, inmediata a la carretera de Gama a Santoña, cerca del primer pueblo, entre los kilómetros 0 y 1 de la misma, y por donde discurre el regato llamado Canal de Runiego, salvado por la carretera mediante un pequeño pontón.

Sus linderos son:

Norte, el malecón de cierre de la marisma del señor Cuero; el del cierre de la marisma de don Angel González, y don R. Matanzas.

Este, con la bahía de Santoña (Canal de Ano), según el malecón de cierre en una sola alineación recta de dirección aproximada S. W.-N. E. que se proyecta.

Sur, con terrenos de don Federico Matanzas y don Manuel Osorio, malecón de cierre y terrenos de don José Guillén.

Oeste, con el terraplén de la carretera de Gama a Santoña.

Su superficie total es de 116.440 metros cuadrados.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, señalándose un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que todo aquel que crea tener que oponerse a la concesión que se solicita formule su reclamación, precisamente por escrito, ante la Alcaldía interesada o en esta Jefatura, Juan de Herrera, 16, donde se halla de manifiesto el referido proyecto, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 23 de noviembre de 1951.—El ingeniero jefe, Pedro de Ansorena 1421

Derechos de inserción: 261 pts.

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

La S. C. Electra Isleña, domiciliada en Ramales, solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, la concesión necesaria para el establecimiento de

una línea eléctrica a 5.000 voltios, para dotar de alumbrado al barrio de "Riancho", del término municipal de Ramales.

El tendido que se solicita tendrá su origen en el enganche de la línea general de alta de Ramales-Gibaja, en el lugar denominado "El Duende". Inmediatamente de su salida, cruza la línea del río Asón y la carretera de Burgos a Santoña, y a los 825 metros vuelve a cruzar la carretera de Santander a Bilbao; estos cruces se verifican en las kilómetros 125,3 y 43,2, respectivamente, de las dichas carreteras.

Asimismo, se solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa sobre los terrenos de dominio público afectados con el tendido.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, señalándose el plazo reglamentario de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que todo aquel que crea tenerse que oponer, pueda formular su reclamación, precisamente por escrito, ante la Alcaldía de Ramales o en esta Jefatura, Juan de Herrera, 16, segundo, a cuyo efecto estará de manifiesto, en esta Dependencia, el referido proyecto, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 23 de noviembre de 1951.—El ingeniero jefe, Pedro de Ansorena. 1422

Derechos de inserción: 201 pts.

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

Habiendo sido solicitado por Cántabro Castellana, S. L. la concesión para el establecimiento de una línea de transportes de viajeros por carretera entre Santander y Torrelavega, por Zurita, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de ofi-

cina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de las necesidades del servicio y su clasificación, a los fines de dicho reglamento y del de coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se conyoca expresamente a esta información, a la excelentísima Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Santander, Camargo, Astillero, Piélagos y Torrelavega; Sindicato Provincial de Transportes, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Ontaneda - Santander, Guarnizo-Sarón-Selaya, Otañes-Treto-Santander y Escobedo-Santander.

Santander, 23 de noviembre de 1951.—El ingeniero jefe, Pedro de Ansorena. 1424

Derechos de inserción: 225 pts.

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Electra de Viesgo, sociedad anónima, solicitando autorización para construir un nuevo pabellón de transformación en la Dársena de Maliaño, para alimentar en baja tensión la zona en que está enclavado, para lo cual resultan ya insuficientes las estaciones de transformación actuales, el cual está constituido por un pabellón de cinco celdas para interruptores y dos celdas para transformadores, en donde irán instalados dos interruptores de 12 KV., 600 amp., 250 MVA., de capacidad disruptiva y dos transformadores de 160 KVA., 11.750 más menos 5 por 100/230/133.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección

General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Viesgo, sociedad anónima, la construcción y funcionamiento del pabellón de transformación anteriormente descrito, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de este pabellón de transformación se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de esta instalación será, como máximo, de seis meses, contados a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación, para que proceda a extender el acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

5.<sup>a</sup> No se podrán realizar modificaciones esenciales en esta instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

Santander, 1 de diciembre de 1951.—El ingeniero jefe, Carlos Vierna.

Derechos de inserción: 249 pts.

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que, para garantía de los usuarios, todo termómetro clínico deberá llevar inscritas las iniciales C. P. P. M., la fecha de aprobación del modelo o tipo y el número de fabricación, e ir acompañado de un documento, con el número correspondiente del termómetro, expedido por la Delegación de Industria, en que se acreditará que el termómetro ha sido verificado y reúne las condiciones reglamentarias, y por último, de acuerdo con la Orden de la Presidencia de 23 de julio de 1946 ("Boletín Oficial" de 7 de agosto) y Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de enero de 1947 ("Boletín Oficial" de 17 de febrero), que se considerará ilegal el comercio de termómetros clínicos que no cumplan con dicho requisito.

A partir del 1.º de febrero de 1952, se procederá a intervenir cuantos termómetros existan en los comercios, farmacias y establecimientos de ventas de aparatos médicos que no pertenezcan a

tipos o modelos aprobados por la Presidencia del Gobierno o no hubiesen sido verificados.

Santander, 28 de noviembre de 1951.—El ingeniero jefe, Carlos Vierna.

### MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Se expone al público, durante el plazo de quince días, el presupuesto extraordinario aprobado por la Junta de esta Mancomunidad, en sesión plenaria celebrada el día 15 de noviembre último, por un importe de 240.000 pesetas, y cuyo expediente se encuentra en la Secretaría-Contaduría de este organismo.

Santander, 3 de diciembre de 1951.—El delegado de Hacienda-presidente, Angel Pesini Pulido.

### ADMÓN. ECONÓMICA

#### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, durante el mes actual de noviembre, se procederá a la constitución en Gremios a los contribuyentes que en esta Capital y sus cuatro pueblos, Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román, ejerzan una misma industria, comercio o profesión agremiable, para repartirse individualmente el importe de su contribución respectiva y el déficit del año anterior en proporción a los beneficios que a cada cual se le calculen.

Dicho reparto afecta al próximo ejercicio de 1951. Son agremiables los contribuyentes comprendidos en las Tarifas Primera y Cuarta y los comprendidos en la Segunda, Tercera y Quinta, señalados con la letra A), excepto:

A) Los industriales llamados a tributar por patente de ambulancia.

B) Los que ejerzan industrias comprendidas en las Tarifas Segunda, Tercera y Quinta, cuyos epígrafes carezcan de las letras A y C.

C) Los agremiables, cuando no pase de diez su número. En este caso, pueden constituirse en Gremio, cualquiera que sea el número de ellos, siempre que todos, o la mayor parte, lo soliciten de esta Administración durante el plazo de cinco días; a contar desde la publicación de esta circular.

A tal fin, todos los contribuyentes expresados anteriormente que deseen

constituirse en Gremio, pueden solicitarlo de esta Administración hasta el día que, respectivamente, se les señale a continuación; y a tal efecto, y para que pueda procederse a la constitución de los que lo soliciten, se les cita por la presente para reunirse en las oficinas de la Administración de Rentas Públicas, en esta Delegación de Hacienda, en los días y horas siguientes:

Sábado, día 10 de noviembre

A las 9,30: Artículos propios para la alimentación, epígrafes 1 al 39.

A las 10: Tejidos y productos propios del vestido, epígrafes 40 al 79.

A las 10,30: Joyería, bisutería y quincalla, epígrafes 77 al 88.

A las 11: Droguería, perfumería y limpieza, epígrafes 89 al 98.

A las 11,30: Ferrería y maquinaria en general, epígrafes 99 al 114.

A las 12: Mobiliario y menaje de casa, epígrafes 115 al 132.

A las 12,30: Curtidos y artículos de viaje, epígrafes 133 al 136.

A las 1: Material sanitario, máquinas de escribir, etc., epígrafes 137 al 147.

A las 17: Vehículos de todas clases, epígrafes 148 al 151.

A las 17,30: Librería, papelería y filatelia, epígrafes 152 al 164.

A las 18: Carbones y leñas, epígrafes 161 al 169.

A las 18,30: Industrias varias, epígrafes 170 al 187.

Lunes, día 12 de noviembre

A las 9,30: Comerciantes exportadores, epígrafes 188 al 189.

A las 10: Maderas, epígrafes 190 al 192; combustibles, epígrafes 194 al 200.

A las 10,30: Lana y seda, epígrafes 201 al 203; Abonos, epígrafe 105; trapos, epígrafes 207 y 208, y tripas, epígrafe 209.

A las 11: Cereales, aceites, alcoholes, epígrafes 210 al 212; frutos de la tierra, epígrafes 213 al 216; carnes, epígrafes 217 y 218; corcho, epígrafes 219 y 220; drogas y pólvoras, epígrafes 222 al 226.

A las 11,30: Edición de libros, epígrafes 334 al 341; enseñanza, epígrafes 342 y 343; laboratorios, epígrafes 627 y 628.

A las 12: Fábricas de preparación antimoniales, epígrafe 636; talleres de libritos de papel de fumar, epígrafe 827; fábricas de sellos, epígrafes 865; alimentación, epígrafes 886 al 892.

A las 12,30: Cajeros y cesteros, epígrafes 893 al 985; construcción, epígrafes 896 al 904; curtidos y pieles, epígrafes 905 al 909.

A las 13: Electricidad, epígrafes 910 al 912; fotografía, epígrafes 913

y 914; imprenta y papelería, epígrafes 915 al 922; joyería y platería, epígrafes 923 al 930.

A las 17: Madera, epígrafes 914 al 946; industrias auxiliares de medicina, epígrafes 949 al 960; música, epígrafes 961 y 962; náutica, epígrafes 963 al 964.

A las 17,30: Peluqueros y limpia-botas, epígrafes 965 al 967; sastrería, y modas, epígrafes 968 al 974; sombrerería, calzado, etc., epígrafes 975 al 994; oficios varios, epígrafes 995 al 1.008.

A las 18: Profesionales relacionados con los Tribunales de Justicia, epígrafes 1.013 al 1.021; profesionales, epígrafes 1.025 al 1.036; banca, epígrafes 1.048 al 1.052.

A las 18,30: Gestores administrativos, epígrafes 1.054 al 1.057; gestores asuntos privados, epígrafes 1.059 al 1.061; profesiones relacionadas con el transporte, epígrafes 1.062 y 1.063 al 1.066 y 1.068; comisionistas, epígrafe 1.074; asentadores, epígrafe 1.077; contratistas, epígrafe 1.089; prestamistas, epígrafes 1.092 al 1.094; agencias de anuncios, epígrafe 1.097, y agencias pompas fúnebres, epígrafe 1.095.

Siendo uno de los principios básicos que informan las tarifas de la contribución Industrial el de la agremiación, es evidente que a todos los industriales, comerciantes y profesionales, les interesa aquélla, y ruego muy encarecidamente a los mismos asistan a dichas reuniones los días expresados, salvo el derecho que les asiste de renunciar a constituirse en Gremio y repartirse equitativamente las cuotas por mayoría de sus tres cuartas partes, justificándose este extremo en forma legal.

Santander, 5 de noviembre de 1951.  
El delegado de Hacienda, Angel Pardini.

1357

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

Hasta las trece horas del día 11 de diciembre próximo se admitirán proposiciones en este Grupo de Puertos, Castelar, 27, 1.º, para optar al concurso de primer destajo de las obras de rampa-varadero en el puerto de San Vicente de la Barquera, con un presupuesto de ejecución por administración de 198.990,99 pesetas, hallándose de manifiesto las condiciones del concurso en estas oficinas.

La apertura de pliegos tendrá

lugar el día 12 del mismo mes, a las once horas.

Santander, 28 de noviembre de 1951.—El ingeniero director, F. Eiriz Beato.

Derechos de inserción: 41 pts.

### AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

El concurso subasta (gestión afianzada) del cobro de las exacciones municipales sobre carnes, bebidas, ordenanza de ganado vacuno, derechos de reconocimiento del de cerda, cinco pesetas por hectolitro de vinos, chacolís, sidras y arbitrios municipales sobre perros, bicicletas, carros y obras, por todo el año 1952, se celebrará en esta Casa Consistorial a los veinte días de la publicación de este anuncio y hora de las once de la mañana; el tipo mínimo será el de cincuenta mil pesetas, con arreglo al pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría municipal, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados y reintegrados con arreglo al siguiente modelo, hasta antes de comenzar la subasta, acompañando justificante del depósito en Arcas municipales del cinco por ciento como fianza provisional, siendo la definitiva el diez.

Villacarriedo, 24 de noviembre de 1951.—El alcalde, Germán Pérez.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., reuniendo las condiciones legales, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra) para el concurso-subasta de arbitrios municipales anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha ..., por el Ayuntamiento de Villacarriedo, estando conformes con el pliego de condiciones.

Fecha y firma. 1454

Derechos de inserción: 169 pts.

### AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Al día siguiente de los veinte hábiles de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las quince, tendrá lugar en la Casa Consistorial, sita en Mataporquera, presidida por esta Alcaldía o persona en quien delegue, la subasta de las fincas que a continuación se relacionan, propiedad del Ayuntamiento y bajo el tipo de tasación de veintinueve mil pesetas.

Una parcela de terreno, con su casa, en el sitio titulado "Casasola", del término de Reinosilla, que mide mil setecientos setenta y cinco metros superficiales, y linda: Norte, Este y Oeste, ejido o terreno comunal, y Sur, carretera.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse y título de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Valdeolea, 26 de noviembre de 1951.—El alcalde, Guillermo Vallejo.

1447

Derechos de inserción: 117 pts.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

De orden del señor juez de Primera Instancia del Partido, en providencia dictada en autos, sobre juicio de retracto arrendatario, seguidos en este Juzgado a instancia de don Leopoldo Gutiérrez Barrera, mayor de edad, labrador y vecino de Cóbreces, contra don Eusebio y don Francisco Pérez Calderón y don Pedro Cabezas Pérez, y en virtud del ignorado paradero del don Francisco Pérez Calderón, se emplaza, por medio de la presente, para que, en el término de quince días, conteste por escrito la demanda, acompañándola de los documentos en que se funde el derecho defendido con la contestación, para cuyo fin se le pondrán de manifiesto en este Juzgado las copias simples de la misma y de los documentos presentados.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento, expdo y firmo la presente en Torrelavega a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario judicial (legible).

Derechos de inserción: 117 pts.

Don Manuel Macicior Reparaz, magistrado, juez instructor del Juzgado número uno de Bilbao y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a María Mijón Álvarez, de diecinueve años de edad, hija de Ricardo y de Pilar, de estado soltera, natural de Santander, de profesión sus labores, vecina de Santander y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el "Boletín Oficial del Estado", comparezca ante este Juz-

gado Instructor o se constituya en la Prisión Provincial, con el fin de ser reducida a prisión según lo acordado por auto de esta fecha, dictado en el sumario número 227 de 1951, sobre usurpación de estado civil, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarada rebelde y de pararla el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de la referida procesada, si fuera habida, a la expresada Prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Bilbao a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El juez de instrucción, Manuel Macicior Reparaz.—El secretario, José María Fernández. 1321

Acta de requerimiento.—En Santander a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Ante S. S.<sup>a</sup> y de mí, el secretario, comparece don Ignacio Montuno del Castillo, de sesenta y cinco años de edad, de estado casado, de profesión capitán honorífico del Real Cuerpo de Alabarderos, retirado, natural de Tarancón (Cuenca), vecino de Castro Urdiales (Santander), que presenta los documentos siguientes, acreditativos de su personalidad: cartera militar de identidad, expedida en Madrid, en agosto de 1931, y pasaporte del Consulado de España en Los Angeles, Cal. 7, EE. UU., con visado de fecha veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y uno, y escrito del mismo Consulado número doscientos trece, de fecha veintitrés de abril de igual año, dirigido al interesado, en el que le comunica haber sido autorizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores español para regresar a la patria.

Comparece como encartado en el sumario ordinario número doscientos noventa y dos del año actual y requerido por S. S.<sup>a</sup> para que manifieste si, con arreglo a lo que determina la regla cuarta de la Circular número ochenta del Ministerio español de Asuntos Exteriores, desea reintegrarse de nuevo al exilio o someterse expresamente a la acción de los Tribunales, dijo lo siguiente:

“Que desea el exilio, en vista de los cargos que infundadamente se le imputan, y no por temor de someterse a la acción de los

Tribunales militares españoles, ante los que podría probar su inocencia con testigos y documentos.”

Leída que fué por mí, el secretario, por renunciar al derecho que tiene de hacerlo por sí mismo, se afirma y ratifica en lo manifestado, firmándola con S. S.<sup>a</sup>, por duplicado, en prueba de conformidad.

De todo lo contenido en la presente acta, yo, el secretario, doy fe.—(Tres firmas ilegibles). 1303

José Arias García, de 41 años, soltero, jornalero, natural de Gajano (Santander), vecino de Sodupe, domiciliado en el barrio Elubarri, procesado en la causa número 45 de 1950 por hurto, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción de Amurrio, para constituirse en prisión; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Amurrio, 23 de octubre de 1951. El juez de instrucción (ilegible). 1128

Don Luis Gil de Arévalo, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Cita y emplaza a José Luis García Ansorena, de 25 años, soltero, panadero, hijo de Alfredo y Manuela, vecino que fué de Los Corrales, y a Santiago Quevedo Rueda, de 25 años, soltero, jornalero, hijo de Herminio y Amparo, vecino que fué de Medio Cudeyo, para que comparezcan ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, contados a partir de la publicación de la presente en los diarios oficiales, el primero a efectos de ejecución y el segundo a efectos de notificación, de las resoluciones dictadas en los expedientes instruidos contra los mismos con los números 17.309 y 17.364.

Se requiere a todas las autoridades y Policía judicial procedan a la busca y captura de los citados individuos, los que serán puestos a mi disposición, en el caso de ser habidos.

Santander, 25 de octubre de 1951.—El fiscal provincial, P. D., el secretario (ilegible).

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Santander.

Hago saber: Que por don Isidoro Bascos, procurador en nombre de doña Felisa Cano Cobo, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander de 24 de agosto, sobre derecho de tanteo para la construcción de un Balneario en la playa de la Magdalena.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia su interposición en el “Boletín Oficial” de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 23 de octubre de 1951.—Adolfo S. de Movellán.

Don Roberto González Herrero, juez de instrucción de la ciudad de Castro Urdiales y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Feliciano Pérez López, de estado casado, natural de Somorrostro, provincia de Vizcaya, vecino de Campojiro (Santander), sin instrucción, gitano, para que en el plazo improrrogable de diez días, comparezca ante este Juzgado o se constituya en su cárcel de partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 2 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de causa que se le sigue por el sumario número 73 de 1951, por evasión; previniéndole que dicho plazo se contará desde el día siguiente al en que la presente aparezca inserta en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de referido procesado, y, en caso de ser habido, le pongan preso en la cárcel de este partido, a mi disposición.

Dado en Castro Urdiales a 14 de noviembre de 1951.—El juez, Roberto González Herrero.

Emilio García Santamaría, de 18 años de edad, hijo de Pedro y de Paulina, natural de Santullán, partido judicial de Cervera de Pisuerga, provincia de Palencia, soltero, jornalero, vecino de Barruelo de Santullán (Palencia), cuyas demás circunstancias personales se desconocen, así como su actual paradero y domicilio, procesado en el sumario número 58 de 1951,

sobre hurto, y como comprendido en el artículo 835 de la Ley de enjuiciamiento Criminal, párrafo 2.º, comparecerá, en el término de diez días, a contar de su publicación, en este Juzgado o Prisión del Partido, para ser reducido a prisión, con el apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ruego y encargo a todos los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del mismo, y, caso de habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, en la Prisión del Partido.

Dado en Reinoso a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El juez (ilegible).

Don Luis Gil de Arévalo, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Cita y emplaza a doña Rosario González Villar para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de notificación de resolución dictada por el ilustrísimo señor fiscal superior de Tasas en el expediente instruido contra la misma con el número 113.657, exhorto número 3.782.

Don Luis Gil de Arévalo, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Cita y emplaza a doña Francisca Leiva Casanueva, vecina que fué de esta ciudad, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de notificación de resolución dictada por el ilustrísimo señor fiscal superior de Tasas en el expediente instruido contra la misma con el número 91.839, exhorto número 3.733.

Valeriano Helguera Colina, hijo de Jesús y Patrocinio, natural de Cicero (Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, Santander), de estado soltero, de 21 años de edad, con domicilio familiar en Cicero, y últimamente soldado del Grupo de Automóviles del Sexto Cuerpo de Ejército, comparecerá ante el juez del expresado Cuerpo, teniente don César Nebreda Ruiz, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta requisitoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Burgos, 22 de octubre de 1951.  
El teniente juez instructor, César Nebreda Ruiz. 1214

Cesáre García Román, hijo de José y Fermina, de 23 años de edad, soltero, natural y vecino de Santander, Travesía de San Fernando, de profesión albañil, viste traje mahón azul, zapatos negros, de cara redonda encarnada, pómulos salientes, de pelo corto semirrubio, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado militar eventual de Oviedo, sito en la calle Juan Botas Roldán, número 1; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no comparecer en el plazo señalado.

Vicente Pérez Rosón, hijo de Marcelino y Concepción, de 23 años de edad, soltero, natural de Gijón y vecino de Trobajo del Camino (León), viste traje de paño azul marino, zapatos de color y boina, de cara angulosa alargada, labio inferior caído y pelo negro rapado; comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado militar eventual de Oviedo, sito en la calle Juan Botas Roldán, número 1; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no comparecer en el plazo señalado.

Oviedo, 27 de octubre de 1951.  
El capitán juez instructor (ilegible). 1221

Por haberlo acordado así el señor don Luis Pérez-Lemaur García, juez de instrucción de este partido de Laredo, en sumario número 21 de 1950 por hurto de un billete de banco de mil pesetas, otro de cien pesetas, un billete de cien dólares y cien pesos argentinos, por la presente se cita a Rodrigo Díez Fuentesilla, de 66 años de edad, casado, jubilado, natural de Laredo y vecino de Buenos Aires (Argentina), para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, a fin de ser oído y ratificado o no en su denuncia y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Laredo a 23 de octubre de 1951.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 1223

## ADMÓN. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

En sesión celebrada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, el día 28 de noviembre último, se aprobó un presupuesto extraordinario complementario al de transformación y mejora de los transportes urbanos en este término municipal, quedando expuesto al público con sus antecedentes, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para que quien quiera pueda interponer sus reclamaciones contra aludido presupuesto.

Santander, 1 de diciembre de 1951.  
El alcalde, Manuel G. Mesones.

En la sesión celebrada el día 21 de noviembre último por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, se acordó ratificar el acuerdo plenario de 13 de septiembre de 1940, así como solicitar autorización del Ministerio de Hacienda, para continuar aplicando la exacción de los recursos a que se refieren los artículos 525, 526 y siguientes del Estatuto Municipal, en la actualidad 585 y concordantes de la Ley de Régimen Local, para amortización de empréstitos, con el fin de destinar también sus rendimientos a la amortización de la operación de crédito últimamente concertado con el Banco de Crédito Local de España, por un importe de quince millones de pesetas, lo que se hace público, por un plazo de quince días, para que puedan formularse reclamaciones contra aludido acuerdo.

Santander, 1 de diciembre de 1951.  
El alcalde, Manuel G. Mesones.

### AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

En el pueblo de San Martín de Valdelomar, se encuentra depositada una vaca parda, de cinco o seis años de edad.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del dueño, y éste se pueda presentar ante dicha Junta acreditando la pertenencia de la res.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del propietario, y de no aparecer éste en el plazo de quince días, se procederá a la subasta, con las condiciones del Reglamento de reses mostrencas.

Valderredible, 27 de noviembre de 1951.—El alcalde, A. Rodríguez.

1448

Derechos de inserción: 77 pts.